

Referencia: 73001-33-33-005-2016-00382-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Eduardo Londoño
Demandada: Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Cultura - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2016-00382-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Eduardo Londoño
Demandada: Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Cultura - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ACTA Nro. 1

En Ibagué, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día veintiuno (21) de enero de 2021, el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**¹ prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C. de P.A. y de lo C.A., dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado once (11) de diciembre de 2020², con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte vinculada (**José Iván Cucaita Peralta**)³ en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 26 de mayo de 2020⁴.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁵, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 5 de junio de 2020⁶, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.

² Fl. 433 a 453.

³ Fls. 411 a 414; 429 a 432.

⁴ Fls. 386 a 398.

⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁶ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

1ª Instancia - Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Referencia: 73001-33-33-005-2016-00382-00

Demandante: Luis Eduardo Londoño

Demandada: Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Cultura - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

Parte Demandante - Apoderado No asistió.

Parte Demandada - Apoderado (FOMAG) Yaneth Patricia Maya Gómez, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.927.890 de Riohacha y T.P. Nro. 93.902 del C.S. de la J Dirección: Cra. 5 Calle 37 de la ciudad de Ibagué
Teléfono: 3005875100. Correo Electrónico:
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la Dra. **Jenny Alexandra Acosta Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.203.675 de Bogotá y T.P. Nro. 252.440 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio según poder conferido por la entidad demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder en folios útiles) y en consecuencia **acéptese la renuncia** a la Dra. Yaneth Patricia Maya Gómez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.927.890 de Riohacha y T.P. Nro. 93.902 del C. S. de la J., como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Parte Demandada - Apoderado (Departamento del Tolima) No asistió.

Litisconsorte Necesario (Álvaro Iván Cucaita Peralta) - Apoderado: Álvaro Andrés Vargas García, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.456.403 de Ibagué y T.P. Nro. 225.428 del C.S. de la J Dirección: Calle 12 Nro. 2-70 Oficina 306, Edificio El Molina de Ibagué, Teléfono: 3164606611, Correo Electrónico: alvarovargas51@gmail.com

Representante Del Ministerio Público: Jorge Humberto Tascón Romero C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

En este estado de la diligencia se advierte la presencia del apoderado judicial de la parte demandante por lo que se concede el uso de la palabra.

Parte Demandante - Apoderado Carlos Andrés Herrán Herrera identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.460.525 de Ibagué y la T.P. No. 194.324 del C.S.J. Dirección: Cra. 3ª Nro. 8-39 Edf. El Escorial Oficina V8 de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2616060. Correo Electrónico: carlosherran21@gmail.com.

Parte Demandada - Apoderado (FOMAG): El comité propone no conciliar.

Litisconsorte Necesario (Álvaro Iván Cucaita Peralta) - Apoderado: Existe ánimo conciliatorio.

1ª Instancia - Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Referencia: 73001-33-33-005-2016-00382-00
Demandante: Luis Eduardo Londoño
Demandada: Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Cultura - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Parte demandante: Sin ninguna manifestación al respecto.

Ministerio Público: Sin observaciones.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay animo conciliatorio por las partes, respecto de la propuesta conciliatoria presentada por la parte condenada.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la **parte vinculada (José Iván Cucaita Peralta)**⁷ en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 26 de mayo de 2020⁸, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C. de P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron⁹, una vez leída y aprobada hoy día veintiuno (21) de enero de 2021, siendo las 11:41 a.m.


José David Murillo Garcés
Juez


Amanda Cristina Tovar Tejada
Secretaria Ad-Hoc

⁷ Fls. 411 a 414; 429 a 432.

⁸ Fls. 386 a 398.

⁹

NOTA ACLARATORIA: El Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

